



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 083-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos, del día veintisiete de octubre de dos mil veinte.

El día diecinueve de octubre de dos mil veinte, a las doce horas con cuarenta y cuatro minutos, se recibió la solicitud de Información Pública, suscrita y presentada por medios electrónicos por la señora [REDACTED] y en la cual requiere la siguiente información: "1) Resultados de procedimientos de selección y contratación de personal de julio al 15 de octubre 2020. Bajo un formato similar naturaleza al presentado en la página web de empleos públicos de El Salvador: www.empleospublicos.gob.sv (se anexa modelo proporcionado por la solicitante). 2) Perfil del aspirante seleccionado para evaluación: Formación académica, conocimientos y experiencia laboral. 3) Resultados de la evaluación técnica de cada aspirante y puntaje asignado. 4) Resultados de la evaluación psicológica de cada aspirante y puntaje asignado. 5) Resultado de la entrevista de cada aspirante y puntaje asignado. 6) Puntaje final por aspirante y nombre del candidato seleccionado. Ya que el nombre de los aspirantes no puede ser revelado basta con que sea identificado como "Aspirante #"

Por auto de las catorce horas, con cuarenta y siete minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de información pública presentada por la señora [REDACTED] la que fue notificada por los medios señalados para tal efecto, a las ocho horas con veintidós minutos del día veinte de octubre de los corrientes, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 Y 54 de su

Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día ocho de octubre de los corrientes, requirió lo solicitado por el peticionario al Departamento de Recursos Humanos que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad. Obteniendo los resultados siguientes:

Por medio de memorándum RRHH/77-66-334-2020 de fecha veintiséis de octubre de los corrientes, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, se remite respuesta de los requerimientos, citando literalmente : "... Resultado de procedimientos de selección y contratación de personal de julio según el detalle adjuntado digitalmente y de acuerdo al formato solicitado en el presente requerimiento.

Cabe destacar que en el detalle del informe de los procesos brindados, para la plaza vacante Técnico de Mantenimiento, fue recibido solamente un curriculum.

Así mismo para la plaza de Jefe de riesgos, solamente se seleccionaron dos curriculums con la experiencia requerida para el puesto..."

Por tanto, el detalle de cada uno de los requerimientos en el archivo adjunto bajo el nombre de: **Requerimiento Ref. 083-2020.**

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias, y que la información solicitada no se tiene clasificada como reservada o confidencial, se concederá acceso a la información brindada por parte de **Departamento de Recursos Humanos.**

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información Suplente **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** con base al art. 4, art. 50 d) g) h) i) LAIP el acceso a la información pública solicitada por la peticionaria señora [REDACTED] consistente en información pública.
2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Reina Karina Mejía de Anaya
Oficial de Información Suplente
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos

